

## Catedráticos sin argumentos

---

Los argumentos que esgrimen los catedráticos redactores del informe jurídico encargado por el Ayuntamiento de Pasaia en el tema de las mugas no se ajustan a la verdad.

En la R. O. de 1805 no se delimita ningún término. Leyendo la orden (Zapirain, "Pasaia 1805-2005", pág. 77) se ve que lo que sí queda atado es el control del puerto por el estado, razón última por la que intervino Vargas.

No es verdad que la R. O. de 15-1-1807 vuelva a señalar el término. En esa fecha (Zapirain, p. 97) sólo se produce la destitución de Vargas, víctima del juego político que a él le gustaba.

El fallo de la sentencia de 1890 es claro: los terrenos ganados al mar son de

Pasaia. Y se cumplió: Antxo, que estaba siendo administrado por Altza, pasó a Pasaia. Ellos convierten un considerando de la sentencia en el fallo de la misma.

Hablan de «fenómenos extraños» en el deslinde de 1939, que si franquismo y no se qué, y que el deslinde no tuvo ningún fundamento legal. Leyendo el acta de deslinde vemos que quedan bien recogidos los fundamentos legales sobre los que se basó y, claro, no son de época franquista: ley de 30-9-1870 y ley de 23-3-1906, que rigieron todos los deslindes hechos hasta esa fecha en España. En ese deslinde, como el anterior de 1889, Pasaia y Altza fijaron todos los mojones menos uno, el de costa en Uliá. Tampoco acordaron la línea que iba del primer mojón, -rubricado por Pasaia, Altza y Rentería, al pie de Don Bosco- hasta el segundo, en Molinao. La discusión estaba en hasta dónde llegaba la marea alta. El topógrafo del Instituto Geográfico, en cumplimiento de la ley, trazó en estos puntos una línea provisional que es la que actualmente está vigente.

Nos dicen que el informe histórico de Aranzadi es imparcial, y no es verdad. El redactor es el pasaitarra Zapirain: con la lectura de su libro y el prólogo del secretario queda despejada toda duda sobre este tema.

El auto de Vargas: nunca fue aprobado, no fue más que un trámite. Ellos no lo transcriben, y callan que Vargas, a sueldo también de Rentería, pretende en ese auto compensar a Rentería dándole los terrenos que se encuentra en la margen derecha de Molinao.

Altza existía antes de Vargas, y también después. Altza era un ente menor de población, con regidores jurados, etc., que, dentro de la jurisdicción donostiarra, administraban un territorio y ámbitos de la vida municipal con autonomía. El rey no podía, sin pasar por los tribunales, segregar sin más una porción de Altza. Vargas se equivocó una vez más.

En estos doscientos años Altza ha sido independiente entre 1821 y 1823, y 1879 y 1940. En este tiempo, Altza ha ejercido de pleno derecho su jurisdicción sobre el

territorio y las personas que lo habitaban. Incluso, como hemos mencionado más arriba, en un determinado momento sobre Antxo.

Un último dato. Dictamen del Consejo de Estado (20-4-1998): «La jurisprudencia del Tribunal Supremo, a partir de la Sentencia de 23 de octubre de 1902, ha venido proclamando que en los deslindes de términos municipales deben tomarse, ante todo, en consideración los documentos que se contraigan a deslindes anteriores realizados con la conformidad de las partes interesadas y, en defecto de esa conformidad, con los elementos de prueba que justifiquen el continuado ejercicio de jurisdicción sobre la zona en litigio; siendo de la mayor importancia los informes de la Dirección General del Instituto Geográfico».

Todos esos datos que hemos repasado todo el mundo los ha tenido claros, todos menos los redactores de los informes.